



## RESOLUCIÓN EXENTA N°37/2019

**MAT:** Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “*Galpones Bavaria Linares*”, solicitado por el Sr. Christian Kast Rist, en representación de Inmobiliaria Bavaria Limitada.

**Talca, 15 de marzo de 2019.**

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 09 de enero de 2019, por medio de la cual el Sr. Christian Kast Rist, en representación de INMOBILIARIA BAVARIA LIMITADA, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Galpones Bavaria Linares*”.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el proponente “Inmobiliaria Bavaria Limitada”, a través del Sr. Christian Kast Rist, representante legal de la Sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “*Galpones Bavaria Linares*”.
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto consiste en “...almacenaje y bodegaje de productos de la Agroindustria, en productos congelados y a temperaturas ambiente. (frigoríficos y bodegas)”.
3. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto se emplazará en un terreno de 285.000 m<sup>2</sup> aproximadamente y la superficie construida será de 13.143 m<sup>2</sup> aproximadamente.
4. Que, la propuesta contempla la construcción de frigoríficos unidos por un túnel, los cuales corresponden a 4 Galpones estructuralmente independientes entre ellos, que tendrán un patio de maniobras en común. El proyecto se construirá en dos etapas:

#### 1ºetapa

Frigorífico (2 estructuras independientes unidas por un túnel) Polígonos “A”, de 30,80 m x 70 m

#### 2ºetapa

Frigorífico (2 estructuras independientes unidas por un túnel) Polígonos “A”, de 30,80 m x 70 m.

Patio de maniobras en común.

El proyecto incluye la construcción estructural de una cámara frigorífica con sus respectivas dependencias (pre-cámara), 1 oficina, 1 baño con accesibilidad a discapacitados y 3 andenes, sala de máquinas tipo altillo, sala de equipos, camarines, estacionamientos, sus respectivas circulaciones y un patio de maniobras para ambas etapas del proyecto. Los recintos habitables cuentan con sistema de ventilación por extracción forzada

Las presentes características son genéricas para las dos etapas de construcción de los galpones, es decir las partidas de ejecución de construcción de obras gruesa, terminaciones e instalaciones, son las mismas para ambas etapas de construcción.

El objetivo de las construcciones es implementar un frigorífico capaz de almacenar productos provenientes de la agroindustria a temperaturas según requiera el producto a almacenar. Los productos que se almacenaran son:

- Carnes Congeladas: Productos Cárneos Procesados.
  - Frutos: Productos frutales Procesados.
  - Productos agropecuarios.
5. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto se encuentra ubicado en el predio con Rol de avalúo 534-92, específicamente en Pp. Copihue, Parcela N°21, Las Obras, comuna de Linares Región del Maule, correspondiente a un sector rural de la comuna de Linares, según consta en el Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°326, de la Ilustre Municipalidad de Linares, de fecha 12 de enero de 2019, adjunto a la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos.
  6. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, la potencia instalada para la operación total (cámaras de frío, sala de máquinas, oficina y camarines) será de 500 KVA. Por otro lado, señala que no se generaran residuos durante la fase de operación.
  7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
  8. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal g) “Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

*g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

*g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:*

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);*
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>);*
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*
- d) Doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.”*

Literal l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

*l.1. Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales b.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo*

Literal k): “...Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

*k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.*

*Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral b.2 de este mismo artículo...”*

9. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal g), específicamente en el subliteral g.1.2. del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N°1, el proyecto considera una superficie predial de 285.000 m<sup>2</sup> aproximadamente y una superficie construida de 13.143 m<sup>2</sup> aproximadamente, superando de esta forma los valores establecidos como límite en la normativa ambiental antes señalada.
10. Que, al analizar el Proyecto, en relación a los supuestos del literal l.1) del artículo 3° del RSEIA, esto es, aquellos “que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto”, no corresponde la aplicación de dicho literal, en atención a

que el proceso agroindustrial no generará 8 t/día de residuos. En efecto, el proyecto solo contempla residuos domiciliarios equivalentes a doce personas, no superando la cifra establecida en la normativa aplicable.

11. Que, al analizar el Proyecto, en relación a los supuestos del literal k.1) del artículo 3° del RSEIA, esto es, aquellas “instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA)”, no corresponde la aplicación de dicho literal, considerando que el proyecto contempla una potencia instalada de 500 KVA.
12. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto denominado “Galpones Bavaria Linares”, ubicado en el predio con Rol de avalúo 534-92, específicamente en Pp. Copihue, Parcela N°21, Las Obras, comuna de Linares Región del Maule, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 09 de enero de 2019, por el Sr. Christian Kast Rist, en representación de Inmobiliaria Bavaria Limitada, **requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**TERCERO:** Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**CUARTO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CUENTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RESPONDIENTE CHRISTEN FERNANDEZ  
Directora Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

**Distribución**

- Sr. Christian Kast Rist, representante de Inmobiliaria Bavaria Limitada. Estado 42, oficina 405, Santiago.
- C.C.:**
- Superintendencia de Medio Ambiente.
  - Alcalde I. Municipalidad de Linares
  - Archivo SEA, Región del Maule.